Poder Judicial **N° 30 /2024**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, representada por su Presidente el **PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, nombrado al cargo por Acordada Nº 1730 de fecha 07 de febrero de 2024, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **KONECTA S.A. - RUC Nº 80027374-5,** domiciliada en la Avenida Santísimo Sacramento Nº 476, de la Ciudad de Asunción Capital República del Paraguay, representada para este acto por el señor **JOAQUIN QUINTO LIMA MOLINARI**, con Cédula de Identidad N° 3.638.830, denominada en adelante **EL CONSULTOR**, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"CONSULTORÍA PARA SOFTWARE FACTORY – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 20/2023 "CONSULTORÍA PARA SOFTWARE FACTORY - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" - ID N° 422.368**, adjudicada por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. Nº 457 de fecha 12 de febrero 2024 y que serán prestados por **EL CONSULTOR** a **LA CONTRATANTE,** de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) El Contrato;
b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP
e) La Oferta del Proveedor;
f) La resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
g) Garantía de Responsabilidad Profesional.
h) Los Documentos de Adjudicación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 422.368.**

El presente llamado es **PLURIANUAL**, por lo tanto, la validez de la contratación de los ejercicios fiscales **2025 y 2026** estará sujeta a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 20/2023 "CONSULTORÍA PARA SOFTWARE FACTORY - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM"- ID N°**

Konecta s.a.

422.368, convocado por **LA CONTRATANTE**, según Resolución S2. N° 62 de fecha 20 de marzo de 2023. La adjudicación fue realizada según Resolución S2. N° 457 de fecha 12 de febrero de 2024.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a partir de 17 de junio de 2024.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONSULTOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR,** así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto mínimo del contrato es de **G. 1.500.000.000 (GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES)** y el monto máximo es de **G. 3.000.000.000 (GUARANÍES TRES MIL MILLONES)** I.V.A. incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONSULTOR**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	**80101507-9989**	**DESARROLLO DE SOFTWARE**	**Hora**	**1**			**206.800**	**206.800**
Precio Unitario Total								206.800

La **CONTRATANTE** se obliga a la ejecución de las cantidades mínimas establecidas en el presente contrato. La ejecución de las cantidades máximas se realizará conforme a las necesidades del bien. En caso de que la **CONTRATANTE** no haya alcanzado la ejecución de las cantidades mínimas contratadas, podrá ampliar el plazo previsto en las bases y condiciones del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de conforme a las reglas establecidas en Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

El precio de los servicios facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% (quince por ciento) del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de prestación de servicios y aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

El precio del contrato será reajustable, conforme a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$

Dónde:
A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P. = Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15% (quince por ciento) = Mínimo necesario para reajuste del precio

No se reconocerán reajuste de precios si el **CONSULTOR** se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la **CONTRATANTE** haya podido constatar fehacientemente que el **CONSULTOR** se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se

Konecta S.a.

aplicará una Retención equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

La **CONTRATANTE** se compromete a pagar al **CONSULTOR** como contrapartida de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las **Condiciones Especiales del Contrato (CEC).**

7. DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL/EXPERTO.

Al haber seleccionado el **CONSULTOR** sobre la base de una evaluación del personal profesional propuesto, la **CONTRATANTE** exigirá una confirmación de que el personal profesional estará realmente disponible. La **CONTRATANTE** no aceptará sustituciones del personal profesional propuesto, a menos que ambas partes convengan en que las demoras excesivas en el proceso de selección hacen inevitable tal sustitución o por razones de muerte o incapacidad médica.

Cualquier suplente propuesto deberá tener calificaciones y experiencia equivalente o mejor que el candidato original y ser presentado por el **CONSULTOR**.

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los servicios deberán ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Prestación de Servicios de la Carta de Invitación.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se encuentra designado por la **CONTRATANTE** a través del Acto Administrativo correspondiente. El mismo deberá comunicar en tiempo y forma si el **CONSULTOR** ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato.

10. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

El **CONSULTOR**, a la firma del presente contrato, deberá entregar a la **CONTRATANTE** una Garantía de Responsabilidad Profesional, cuyo valor será del 10 % (DIEZ CIENTO) del monto máximo adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR**. La vigencia de estas garantías se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** las garantías, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a la Carta de Invitación.

La Garantía de Responsabilidad Profesional se hará efectiva si el **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la Ley, el Reglamento y al Contrato.

La **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

11. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El **CONSULTOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir responsabilidad por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los trabajos.

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Konecta s.a.

12. MULTAS

Si el contratista no diera cumplimiento a la **CONSULTORÍA PARA SOFTWARE FACTORY** en la forma y en el plazo convenido en el contrato será pasible de multa equivalentes a:

- Si posterior a los 2 ciclos de pruebas y correcciones, el producto no satisface los requerimientos establecidos, se aplicará una multa de 3% (tres por ciento) del valor de la Orden de Trabajo (OT) por cada día de retraso posterior a la finalización de los 2 ciclos de prueba.

Quedará a criterio único y exclusivo de la **CONTRATANTE** proceder a la rescisión del presente contrato cuando el valor de las multas supere el monto 10% (diez por ciento) de la garantía de Responsabilidad Profesional y/o la Garantía de Responsabilidad Civil, en caso de no rescindir el contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas en el mismo.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las condiciones contractuales.

Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay al día 14 del mes de junio del año 2024.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA

EL CONSULTOR: KONECTA S.A.

Konecta s.a.

JOAQUIN QUINTO LIMA MOLINARI